PROPOSTA DE CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA Y LA AGRUPACIÓN ASTRONÓMICA CORUÑESA ÍO PARA CONTRIBUIR AL SOSTENIMIENTO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA AGRUPACÓN DURANTE EL AÑO 2026

REUNIDOS

De una parte, Dª. Inés Rey García, Alcaldesa, que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de A Coruña, con CIF P1503000J, de conformidad con lo que disponen los artículos 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia (en adelante, LALG) y el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).

De otra parte, D. Oscar Blanco Varela, mayor de edad, en calidad de presidente, nombrado en la asamblea realizada el día 22/11/20214 en representación de la entidad Agrupación Astronómica Ío con CIF G15839400 y domicilio social en la calle Alfredo Vicenti, nº 4, 2º, 15004 A Coruña cuyos estatutos constan aprobados el día 22 de noviembre de 2014.

Ambas partes se reconocen entre sí la competencia y capacidad jurídica suficientes y el poder bastante para obligarse en este convenio y, a este efecto,

MANIFIESTAN:

Que el Ayuntamiento de A Coruña (en adelante el AYUNTAMIENTO), para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promueve actividades y servicios públicos que contribuyen a satisfacer las necesidades y aspiraciones del conjunto del tejido vecinal coruñés.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), en su artículo 2.1, entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración local a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos: (a) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios; (b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, a la ejecución de un proyecto, a la realización de una actividad, a la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por realizar, o a la concurrencia

de una situación; el beneficiario deberá cumplir los deberes materiales y formales establecidos y (c) el proyecto financiado deberá tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Esta misma previsión se recoge en el artículo 2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia (LSG) y en la reciente Ordenanza Municipal de Bases Reguladoras Generales para Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos públicos, aprobada en la sesión ordinaria del Pleno realizada el 6 de junio del 2024 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña* núm. 157, del pasado 16 de agosto de 2024.

Que la Agrupación Astronómica Ío (en adelante, la ENTIDAD) es una entidad sin ánimo de lucro que establece en sus Estatutos que su objeto y finalidad es fomentar el estudio, investigación y divulgación de la astronomía y las diversas ciencias afines, en sus aspectos de orden práctica, experimental y teórica, así como la colaboración para divulgar y evitar la contaminación lumínica.

Que la ENTIDAD es una organización privada que por razón de su actividad no queda en relación de dependencia con respecto al AYUNTAMIENTO. Por tanto, este no será responsable directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase se pudieran producir durante el desarrollo de la actividad.

Que el AYUNTAMIENTO entiende que la actividad de la ENTIDAD es de interés general para el conjunto de la comunidad y, en consecuencia, el Presupuesto municipal para este año 2026 recoge una subvención de carácter nominativo a favor de la ENTIDAD por un importe de cinco mil euros (5.000 €), gasto imputable a la aplicación presupuestaria 50.3331.48950, con la finalidad de financiar la actividad “contribuir al sostenimiento de los gastos ordinarios de las actividades desarrolladas por la agrupación y los gastos de alquiler del local donde se almacenan los materiales utilizados por la agrupación” durante el año 2026.

Que la LGS dispone en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa las subvenciones que se recogen nominativamente en los presupuestos, en los términos establecidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El artículo 28 determina que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones. Estas previsiones se recogen también en el artículo 31 de la nueva ordenanza municipal.

Que el procedimiento de concesión puede iniciarse tanto de oficio como por demanda de la entidad interesada y la ENTIDAD, atendiendo al requerimiento municipal, presentó por Registro el día 25/06/2026 la documentación necesaria para suscribir el convenio. Después de revisar la documentación presentada y los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos que exigen la LGS y la ordenanza municipal, la concejalía responsable del Área de Cultura y Tuismo por

delegación de la Junta de Gobierno Local (acuerdo del 4 de julio de 2024, publicado en el BOP del día 5 de julio de 2024) , y de acuerdo con el artículo 127.1.g) de la LRBRL, resuelve autorizar el gasto en favor de la ENTIDAD, en concepto de subvención directa para contribuir al mantenimiento de los gastos ordinarios de las actividades desarrolladas por la agrupación durante el año 2026, por importe de cinco mil euros (5.000€), gasto imputable a la aplicación presupuestaria 50.3331.48950 y suscribir el correspondiente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto de la ayuda y período de realización de la actividad

El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre el AYUNTAMIENTO y la ENTIDAD, con el fin de contribuir al sostenimiento de los gastos ordinarios de las actividades desarrolladas por la agrupación durante el año 2026.

La especificación de la finalidad citada consta descrita en la memoria presentada por la ENTIDAD el día 25/06/2026, que se adjunta al presente convenio como anexo.

En cualquier caso, las actividades o proyecto que se financian con cargo a este convenio se desarrollarán entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año actual.

Segunda. Normativa reguladora

La normativa reguladora de las acciones recogidas en este convenio de colaboración está conformada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo; la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público; y la Ordenanza Municipal de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus Organismos Públicos, aprobada en la sesión ordinaria del Pleno de 6 de junio del 2024 y publicada en el BOP núm. 157, de 16 de agosto de 2024.

Tercera. Cuantía y crédito presupuestario

La cuantía de la subvención objeto del presente convenio asciende a cinco mil euros, que es el importe total máximo del crédito presupuestario autorizado con cargo a la partida 50.3331.48950 del Presupuesto general municipal del año 2026.

Conforme a lo dispuesto en el art. 32 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante, RLGS), se entiende este crédito presupuestario como un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, correrá a cargo del beneficiario la diferencia de financiación que resulte necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

Cuarta. Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa reguladora de dichas ayudas.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En particular, tendrán esa consideración los patrocinios.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del RLGS, de ser compatible esta aportación con otras subvenciones, cuando se produzca un exceso de las cantidades percibidas de distintas entidades públicas con respecto al coste total de la actividad y fuesen compatibles entre sí, la ENTIDAD beneficiaria deberá reintegrarles el exceso a las entidades concedentes, en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En caso de que el AYUNTAMIENTO advierta un exceso de financiación, exigirá el reintegro del importe total de ese exceso hasta el límite de la subvención abonada en virtud de este convenio.

La aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en el que se refleje la financiación prevista, en el momento de la concesión, ni el déficit final de la actividad, en el momento de la justificación.

Quinta. Obligaciones de la entidad beneficiaria

La ENTIDAD se compromete a destinar los fondos de la presente subvención municipal a la finalidad prevista, que se desarrollará en el ejercicio al que se refiere este convenio, y a presentar la documentación justificativa en los términos que a continuación se establecen.

La ENTIDAD comunicará por escrito y de forma motivada, con una antelación mínima de dos meses a la finalización de la actividad objeto de la subvención, cualquier modificación de los datos que identifican el proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos previstos, para su aprobación previa.

La ENTIDAD se comunicará con el AYUNTAMIENTO a través de medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), y remitirá cuanta documentación dirija al AYUNTAMIENTO bien a través de su Registro electrónico, situado en la sede electrónica de dicha Administración (sede electrónica), bien a través de los restantes registros electrónicos a los que hace referencia el artículo 16.4.a) de la LPACAP.

La ENTIDAD se compromete a comunicar al AYUNTAMIENTO, en un plazo máximo de un mes desde que tenga conocimiento de la concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, que procedan de cualquier otra Administración pública, ente público o privado, nacional o internacional, que financien estas actividades. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, antes de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos.

Todas las actuaciones desarrolladas por la ENTIDAD serán objeto de seguimiento por el personal técnico municipal, por lo que la ENTIDAD se someterá a todas las actuaciones de verificación económica y técnica del Ayuntamiento de A Coruña para comprobar el cumplimiento de la legislación española. La ENTIDAD también estará sujeta a cualquier otra actuación de comprobación de control financiero que puedan realizar los órganos competentes (Intervención General Municipal, Consejo de Cuentas de Galicia y Tribunal de Cuentas), y adjuntará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores (artículo 14.1.c de la LGS).

La ENTIDAD se compromete a facilitar la documentación necesaria para la adecuada comprobación administrativa y los controles financieros de la subvención concedida.

La ENTIDAD se compromete a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

La ENTIDAD se compromete a reintegrar los fondos percibidos, en los supuestos que procedan.

La ENTIDAD se compromete al cumplimiento estricto de las disposiciones en vigor o que se dicten durante la vigencia de este convenio, incluido el convenio colectivo del sector, en el que se refiere al pago de salarios mínimos por categorías profesionales, tipos de contratos, cuotas de la Seguridad Social, mutualismo laboral, etc. El personal que se vaya a emplear para realizar la finalidad del proyecto subvencionado no tendrá relación laboral alguna con este ayuntamiento. El AYUNTAMIENTO estará facultado para llevar a cabo la inspección del cumplimiento de esta obligación.

La ENTIDAD se compromete a tener al día, bajo su responsabilidad, cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda u otras resulten necesarias para desarrollar la actividad.

En todas las acciones, comunicaciones o presentaciones públicas que se deriven de la ejecución del convenio, se deberá hacer constar de manera expresa la colaboración que presta el AYUNTAMIENTO, para lo cual deberá incorporarse de forma visible su logotipo oficial, regulado en el Manual de imagen corporativa del Ayuntamiento de A Coruña (imagen corporativa). En caso de que la actividad subvencionada ya se haya realizado, como permite el artículo 2 de la LGS, deberá hacerse visible en los espacios digitales (excepto que no dispusiese de ellos) y físicos de la ENTIDAD beneficiaria, por un tiempo mínimo de un año, desde la concesión de la ayuda.

En el marco de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, de la Ley 11/2007, de 27 de julio, Gallega para la Prevención y el Tratamiento Integral de la Violencia de Género, de la Ley 2/2014, de 14 de abril, por la Igualdad de Trato y la no Discriminación de Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales e Intersexuales en Galicia, de la Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres de Galicia, y el artículo 42 de la Ordenanza Municipal para la Igualdad y Diversidad del Ayuntamiento de A Coruña (BOP 204, de 25/10/2019), la ENTIDAD se compromete a:

- A la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, a la igualdad en las oportunidades de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, así como de adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.
- Hacer un uso no sexista del lenguaje en todos los documentos y soportes que produzca.
- Medidas para favorecer la conciliación y la corresponsabilidad en la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del convenio.
- Evitar y prevenir los perjuicios, prácticas y utilización de expresiones verbales e imágenes fundadas sobre la idea de la superioridad o inferioridad de uno u otro sexo, o sobre los roles femeninos y masculinos estereotipados o de otros colectivos de la sociedad diversa.
- Utilizar una información, comunicación e iconografía no sexista.
- Evitar en todas las informaciones, comunicaciones, iconografía y escritos que generen cualquier fórmula que refleje o transmita ideas o actitudes discriminatorias por razón de sexo o de género.
- Evitar la discriminación por razón de sexo en las actividades que desarrollen de acuerdo con la finalidad de este convenio.
- Establecer medidas y mecanismos que contribuyan a promocionar la igualdad entre mujeres y hombres en la diversidad. Para eso, se compromete a presentar, en la memoria justificativa, el

desglose por sexos de los datos de las personas beneficiarias de los proyectos y de las personas trabajadoras de la asociación.

- En su caso, las acciones de prevención de riesgos laborales y la salud incluirán la perspectiva de género y adaptarán su contenido a las características diferenciadas de sexo.

La ENTIDAD se compromete a que todo el personal dedicado a realizar de actividades que impliquen contacto habitual con menores cumpla con el requisito dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil firmando una declaración responsable que está incluida en el formulario de la solicitud.

La ENTIDAD observará las nuevas disposiciones establecidas en materia de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto (BOE número 186, de 02/08/2024).

La ENTIDAD se compromete a cumplir con las restantes obligaciones impuestas por la normativa general y municipal en materia de subvenciones a la que se hace referencia en la cláusula segunda precedente.

Los incumplimientos que afecten tanto a la normativa de igualdad como a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y a la Ley Orgánica 2/2004, de 1 de agosto, cuando resulte aplicable, se considerarán como un incumplimiento de obligaciones formales, de las establecidas en el artículo 56, letra c) de la LGS.

La ENTIDAD se compromete a cumplir el artículo 20.4 de la Ordenanza municipal reguladora del uso de la lengua gallega en el Ayuntamiento de A Coruña (BOP número 116, de 22 de junio de 2021). La comunicación, en todas sus formas; y la producción escrita y oral de toda la actividad subvencionada en este convenio por el Ayuntamiento de A Coruña deberá estar en lengua gallega.

El incumplimiento de esta obligación, fijado en la Ordenanza municipal reguladora del uso de la lengua gallega del Ayuntamiento de A Coruña, será igualmente considerado como un incumplimiento de obligaciones formales, de las previstas en el artículo 56 letra c) de la LGS.

Sexta. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que sean imprescindibles para desarrollar la actividad subvencionada y que se realicen entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo ejercicio.

En el supuesto de que se subvencione una actividad con un plazo de ejecución inferior al año natural, prevalecerá este plazo para determinar los gastos admisibles como realizados dentro del plazo establecido para desarrollar la actividad objeto de subvención.

También se considerarán subvencionables aquellos gastos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo.

Dichos gastos deberán estar efectivamente pagados antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la justificación establecido en la cláusula novena de este convenio y en la normativa de aplicación.

Los gastos de personal directa e indubitadamente vinculados al ejercicio de la actividad subvencionada -incluidos desplazamientos y alojamientos, con los requisitos y condiciones legales y reglamentariamente establecidas-, deberán justificarse, dentro de la actividad subvencionada, en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad; deberá guardarse la coherencia debida con el período e intensidad que resultan estrictamente necesarios para desarrollar las actividades subvencionadas.

Y, para el caso de que se imputen al objeto del convenio costes de personal de estructura o que ya pertenecen a la entidad beneficiaria, se anexa a este convenio, y se configura como parte inseparable de él, la relación presentada por la entidad beneficiaria con carácter previo a la suscripción de este convenio, debidamente evaluada y autorizada por el servicio gestor municipal de la subvención, en la que se detallan la composición, número, categoría profesional, intensidad y dedicación de todos/as los/as trabajadores/as de la entidad beneficiaria que se consideran necesarios/as para desarrollar las actividades subvencionadas, así como el medio establecido para acreditar y comprobar la realidad de su participación. Con todo, al finalizar el proyecto, será necesario especificar las tareas realizadas y el tiempo dedicado a ellas y proporcionar, en todo caso, evidencias acerca de su dedicación efectiva al proyecto subvencionado.

No serán válidos los porcentajes de imputación de los costes de personal establecidos de manera aleatoria y cuya justificación resulte insuficiente para acreditar su dedicación efectiva al proyecto, teniendo en cuenta su jornada laboral y su dedicación a otros proyectos o tareas diferentes a las subvencionadas.

Por otra parte, no serán subvencionables las retribuciones voluntarias, extraordinarias u otras de carácter no consolidable que se manifestasen durante el período de vigencia del convenio. A estos efectos, solo serán subvencionables las retribuciones consolidadas, así como las correspondientes a actualizaciones de salarios por cumplimiento del convenio aplicable.

La realización de actividades formativas en línea o telemáticas deberá documentarse, incluyendo la opción de formato digital, respetando los derechos a la privacidad del alumnado, de tal manera que permita comprobar, en todo caso, la fecha de su realización, inicio y finalización, así como las personas participantes.

Gastos de profesionales directamente vinculados con el desarrollo del proyecto de las actividades formativas. En cualquier caso, el Ayuntamiento de A Coruña solo admitirá como subvencionables los costes por prestación de servicios que no superen los siguientes importes:

- Hora de formación-Hasta el coste de _____ €
- Hora de tutorización-Hasta el coste de _____ €
- Hora de ponencia-Hasta el coste de _____ €

En la memoria de la subvención se justificará la determinación del respectivo importe.

Otros gastos de estructura de la entidad solo serán subvencionables en la parte que razonablemente corresponda, imputados de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad; y deberá guardarse la debida coherencia con el período e intensidad de los factores de producción estrictamente necesarios para ejercer la actividad subvencionada. Este tipo de gastos no se admitirán si la misma entidad es beneficiaria de una ayuda del Ayuntamiento de A Coruña que tenga como finalidad financiar los gastos de funcionamiento.

Los gastos que se realicen apartándose del proyecto o fuera de su plazo de ejecución no serán subvencionables.

No serán subvencionables los gastos derivados de regalos y atenciones protocolarias, así como tampoco los que se deriven de la adquisición de gastos suntuarios u otros que puedan considerarse liberalidades.

En ningún caso, el coste de adquisición de los conceptos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Tendrán el carácter de subvencionables los costes indirectos, y así se reflejará en el presupuesto presentado, hasta el importe máximo equivalente al porcentaje del 13% del gasto que se va a realizar del presupuesto presentado para la concesión de la subvención o del gasto realizado y justificado. En los casos en los que en el presupuesto o en la cuenta de gastos de justificación presentada se incorporen aportaciones y ayudas de terceros ajenos al beneficiario o ingresos por inscripciones,

taquilla o equivalentes, el importe máximo será el 13% de los gastos que se vayan a realizar o de los realizados y justificados, pero descontando de estos gastos, y antes de aplicar dicho porcentaje, las ayudas y aportaciones de terceros y/o los ingresos por inscripciones, taquilla o equivalentes. Para la consideración de estos gastos indirectos sin justificación como gastos subvencionables, deberá acreditarse, con la presentación del presupuesto de la subvención, que la entidad beneficiaria tiene gastos estructurales por lo menos por este importe. Los costes indirectos no requerirán justificación adicional alguna.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y de registro, y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos; serán subvencionables solo en caso de que se trate de gastos relacionados directamente con la actividad subvencionada y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de esta. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penitenciarias ni los gastos de procedimientos judiciales.

Séptima. Subcontratación

Se entiende que la ENTIDAD subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el propio beneficiario para realizar la actividad subvencionada; esto es, cuando la entidad beneficiaria efectúe una provisión de medios para llevar a cabo la actividad por sí misma y/o dentro del ámbito de organización y dirección de la propia beneficiaria de la subvención.

La actividad subvencionada que la ENTIDAD subcontrate con terceros no excederá del 50% del importe de la subvención.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y este importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Que el contrato se realice por escrito.
b. Que la realización de este sea previamente autorizada por el AYUNTAMIENTO.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir su cuantía y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante la ENTIDAD, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al AYUNTAMIENTO.

A los efectos de lo que establece el apartado anterior, la ENTIDAD será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se determinan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los subcontratistas estarán sujetos al deber de colaboración recogido en el artículo 46 de la LGS para permitir la verificación adecuada del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso la ENTIDAD podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a. Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS.
b. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para realizar la actividad objeto de subcontratación.
c. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que este pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o a los servicios prestados.
d. Personas o entidades vinculadas con la ENTIDAD, excepto que concurran las siguientes circunstancias:

 - Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación, en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
 - Que se obtenga la autorización previa expresa del órgano concedente, del siguiente modo:
 - La persona interesada deberá solicitar una autorización con carácter previo al desarrollo de la actividad subvencionada.
 - El órgano concedente deberá adoptar un acuerdo, con anterioridad a la ejecución de la actividad subvencionada, en que se indique el tercero o terceros con los que se contratará y los servicios o suministros que pueden ser objeto de contratación.

Cuando los subcontratistas realicen contratos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a estos contratos se les aplicarán las normas establecidas en la citada ley.

Tanto para la subcontratación como, de ser el caso, para la contratación, si se superan los límites establecidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor en función de la respectiva tipología contractual, deberán solicitarse, por lo

menos, tres ofertas a distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso correspondiente.

Esta determinación no se aplicará cuando, por las especiales características de la prestación, no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen esa prestación.

Tampoco se aplicará si el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la concesión de la subvención, aunque se deberá justificar el precio de mercado.

En el caso de contrataciones con entidades o personas vinculadas, también se deberá solicitar una autorización previa, como ocurre con la subcontratación de actividades subvencionadas.

De otorgarse la subvención para una actividad ya realizada, y tanto para la figura de la contratación como para la categoría de la subcontratación con entidades o personas vinculadas, deberán justificarse, en la memoria del expediente de la subvención, las razones de oportunidad de cada una de ellas y será expresamente autorizada en la resolución de concesión de la subvención y aprobación del convenio.

Octava. Abono de la subvención

Con carácter general, el reconocimiento de la obligación a favor de la ENTIDAD y el pago de la aportación se realizarán después de presentar y aprobar la justificación en los términos establecidos en este convenio. Se dictará una resolución declaratoria de la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas fijadas en el art. 37 de la LGS.

También se podrán realizar pagos anticipados hasta el importe total de la subvención concedida, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este caso, la ENTIDAD deberá solicitarlo expresamente y deberá constituir una garantía del 10% del importe de la subvención que efectivamente solicite como anticipo, que se realizará mediante la retención por parte del AYUNTAMIENTO, ya sea sobre el primer pago anticipado o sobre varios, hasta alcanzar esta cuantía. Una vez efectuada la debida justificación y si no existiera responsabilidad por parte de la ENTIDAD, se devolverá la cantidad retenida en concepto de garantía.

No podrá pagarse la subvención en tanto la ENTIDAD no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o mientras sea deudora por resolución de reintegro. De conformidad con el artículo 28.2 de la LPACAP, el AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar el

cumplimiento de dichas obligaciones. La firma del convenio de la subvención implica el consentimiento expreso de la entidad beneficiaria para estas consultas por parte del Ayuntamiento.

El importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad y, en ningún caso, podrá ser superior al déficit de esta. La ENTIDAD beneficiaria deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria presentada o, en su caso, de la reformulación realizada.

El reconocimiento de la obligación queda condicionado al cierre, de conformidad con la justificación del año o años anteriores y al cumplimiento del que establece el artículo 40.7 de la Ordenanza Municipal de las Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus Organismos Públicos (publicada en el BOP número 157, de 16/08/2024).

Una vez acreditado el cumplimiento de estos condicionantes a respeto de las subvenciones precedentes, concedidas al mismo beneficiario, podrá continuarse con la tramitación para realizar el reconocimiento de obligaciones y, si fuese el caso, efectuar pagos anticipados.

Una vez acreditado el cumplimiento de los requerimientos previstos en el párrafo precedente, también se podrán efectuar, alternativamente a los pagos anticipados, pagos a cuenta por una cuantía equivalente a la justificación parcial presentada, como pagos fraccionados, acompasados al ritmo de ejecución de la actividad subvencionada, con la naturaleza de pagos provisionales, sujetos a la justificación de la totalidad de la subvención otorgada y a su liquidación final.

Para efectuar el pago a cuenta, deberá presentarse una solicitud expresa, junto con una memoria justificativa de las necesidades de financiación, en la que se acredite razonadamente la opción del pago a cuenta en lugar del pago anticipado.

En la memoria se indicará el ritmo de ejecución de la actividad, los gastos parciales incurridos y la relación de proporción con los gastos totales subvencionados. Se adjuntarán las facturas justificativas de los gastos, así como otros documentos de igual valor probatorio aceptados en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Y, en general, los restantes medios establecidos en la cláusula novena de este convenio para la justificación de gastos, aunque con carácter parcial coherentes con el ritmo de ejecución y del pago parcial solicitado.

Novena. Justificación

Una vez que finalice la actividad, o bien cuando la ENTIDAD haya realizado gastos por importe igual o superior al presupuesto presentado y, en todo caso, antes de que transcurran tres meses desde el fin de la vigencia del convenio, la ENTIDAD deberá presentar la siguiente documentación, a los efectos de la justificación, que en todo caso deberá incluir todos los gastos e ingresos de la actividad, sin que

pueda ni deba excluirse recurso alguno (propio o ajeno) que lo financie ni gasto alguno de la actividad, aunque los gastos totales sean superiores a la subvención.

a. Impreso de presentación de solicitud de justificación cubriendo el modelo correspondiente, que incluye la justificación de las desviaciones del balance con respecto al presupuesto, si procede, para comprobar la medida en la que se ajusta el balance al presupuesto inicial. En este sentido, el importe de la subvención está vinculado al presupuesto total presentado y nunca superará el déficit de la actividad. En caso de que el balance refleje desviaciones a la baja con respecto al presupuesto inicial, se resolverá el reintegro de la aportación municipal por el importe que pase del coste total de la actividad.
b. Una memoria que acredite que la actividad fue realizada, así como el grado de cumplimiento de los objetivos, mediante la cobertura del modelo correspondiente. La ENTIDAD deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria inicial presentada.
c. El balance de ingresos y gastos efectivamente realizados con motivo de la actividad, de manera que se pueda comprobar que se ajustó al presupuesto inicial, cubierto según el modelo establecido. Este balance incluirá el importe de las desviaciones presupuestarias y de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad o proyecto subvencionado.
d. La relación clasificada y detallada de los gastos de la actividad, con indicación del acreedor, NIF, número de justificante, fecha de emisión, importe, concepto y fecha de pago, mediante la cobertura del modelo establecido. El orden de los documentos justificativos que se presenten debe coincidir con la numeración que se establezca en aplicación de este convenio-tipo.
e. Con independencia de su reflejo en el balance, deberá presentarse una certificación actualizada de las subvenciones y de los demás ingresos generados con motivo de la actividad o proyecto subvencionado, mediante la cobertura del modelo normalizado.
f. Una declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables cuando formen parte de la justificación impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación.
g. Una certificación o declaración responsable de los medios por los que se le dio publicidad a la subvención concedida, para lo cual se deberá adjuntar una copia documental al respeto.

El gasto se justificará preferentemente con facturas, aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio aceptados en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas y los justificantes de valor equivalente deberán reunir los requisitos que establece el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que Regula las Obligaciones de Facturación.

En caso de que la subvención otorgada se destine a pagar a personas físicas por la prestación de servicios retribuidos, al pago de premios o al pago de dietas, la ENTIDAD beneficiaria estará obligada

a retener el IRPF, con los límites y excepciones que establecen la ley, el reglamento del impuesto o las demás disposiciones reglamentarias en vigor; deberá acreditarse con los modelos 111 y 190 de la AEAT y con los justificantes de pago correspondientes.

Para justificar los gastos ocasionados por el arrendamiento de inmuebles, la ENTIDAD estará obligada a retener el IRPF, con los límites y excepciones que establecen la ley, el reglamento del impuesto o las demás disposiciones reglamentarias en vigor; deberá acreditarse con los modelos 115 y 180 de la AEAT y con los justificantes de pago correspondientes.

En el caso de imputarse gastos de personal, se adjuntarán las nóminas y será obligatorio presentar los documentos RLC y RNT debidamente validados. El RLC deberá estar sellado por la oficina recaudadora y/o ir acompañado del justificante bancario de pago, aun en caso de que no se imputen costes de Seguridad Social. El modelo RNT deberá estar firmado por la persona autorizada en caso de que las nóminas se confeccionen de manera telemática por el Sistema RED. Asimismo, se presentarán el modelo 111 (declaración trimestral) y el modelo 190 (resumen anual) de la AEAT de las retenciones practicadas a las personas trabajadoras sujetas al IRPF y los justificantes de pago correspondientes.

En los supuestos establecidos en el artículo 31.3 de la LGS, la ENTIDAD deberá presentar, junto con la justificación, los tres presupuestos solicitados a tres proveedores diferentes referidos al dicho servicio.

Solo se admitirán pagos en metálico, con carácter excepcional, en facturas de cuantía inferior a 300 euros. Para justificar los pagos en metálico, deberá presentarse un recibo en el que conste que al emisor le ha sido satisfecho el importe, con identificación de la factura que le corresponde, o bien que en la propia factura o justificante de gasto conste que recibió el importe y la fecha en que lo recibió, donde quede así acreditada la conformidad de la persona contratista o proveedora.

La acreditación general de la realización del pago de gastos será la transferencia bancaria o la domiciliación de los gastos, y deberá presentarse la factura del justificante de pago bancario (extracto bancario, debe o movimiento bancario). Si el pago se hubiese realizado mediante un talón o cheque, deberá presentarse una copia de este, además del extracto del movimiento bancario, que acredite que el destinatario lo ha hecho efectivo.

Se recomienda que todos los pagos relacionados con la finalidad de este convenio se realicen desde una única cuenta bancaria; no podrán subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas en las que la titular no sea la propia ENTIDAD.

También se considerará efectivamente pagado un gasto con la cesión del crédito o del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado, así como con la entrega de efecto mercantil garantizado por una ENTIDAD financiera o compañía de seguros.

El AYUNTAMIENTO se reserva el derecho para comprobar, por los medios que considere oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, la ENTIDAD quedará obligada a facilitar cuanta información le requieran el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes para la censura de cuentas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del RLGS en relación con los artículos 37.2 y 3 de la ordenanza municipal, para las subvenciones por importe inferior a 60.000 € se establece la cuenta justificativa simplificada como la forma de justificación y se comprobarán, a través de los criterios de muestreo que se indicarán en seguida, los justificantes que se crea oportuno y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para cuyo fin se podrá requerir al beneficiario, en el plazo máximo de cuatro años, que contarán desde que finalice la presentación de la cuenta justificativa, que presente todos los justificantes de los gastos y los pagos correspondientes, en los términos que se indican a continuación.

Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25% del importe de la subvención concedida.

Del resto de los justificantes, se comprobará una muestra de elementos que, por lo menos, suponga el siguiente porcentaje con respecto al número de elementos de la relación del muestreo:

1.º Si el número de justificantes fuese inferior o igual a 20: se comprobará el 100%.
2.º Si el número de justificantes fuese superior a 20 e inferior o igual a 50: se comprobará el 60%.
3.º Si el número de justificantes fuese superior a 50 e inferior o igual a 100: se comprobará el 40%.
4.º Si el número de justificantes fuese superior a 100: se comprobará el 20%.

Para garantizar la aleatoriedad en la selección de la muestra, se aplicará el siguiente procedimiento de selección de justificantes:

- Los justificantes que van a ser objeto del muestreo serán los que conforman la relación presentada por el beneficiario menos los que, por razón de su importe, vayan a ser objeto de comprobación directa.
- Se numerarán sucesivamente los justificantes que vayan a ser objeto de muestreo, conforme al orden de la relación clasificada de gastos adjuntada por el/la beneficiario/a en la cuenta justificativa.

- Se determinará el volumen de justificantes que conformarán la muestra que se va a seleccionar conforme a lo indicado anteriormente, es decir, aplicando el porcentaje que corresponda en función del número que componen los justificantes objeto del muestreo.
- Se obtendrá el cociente resultante de dividir el número de elementos que conforman la relación del muestreo entre el número de elementos de la muestra; se redondearán los decimales al número entero más próximo.
- Se seleccionará aleatoriamente el primer justificante de la muestra, del siguiente modo: el número de orden del justificante que se debe seleccionar coincidirá con el resultado de sumarle al cociente, calculado anteriormente, el número del primer dígito de la derecha que conste en la fecha del asiento registral de la presentación de la cuenta justificativa (el correspondiente al número de los segundos).
- Los restantes elementos de muestra se determinarán aplicando una progresión aritmética de razón igual al cociente calculado. Si hubiese finalizado la selección de documentos y no se hubiese llegado al número de documentos señalados en la muestra, sería necesario continuar contando a partir del último documento seleccionado y seguir por el principio del listado, hasta alcanzar el número que corresponda. Si este coincidiera con alguno de los ya seleccionados, se elegiría el siguiente.
- En caso de que alguno de los justificantes seleccionados presentara alguna irregularidad que impida obtener la evidencia razonable sobre la aplicación adecuada de la subvención, el/a beneficiario /a deberá presentar todos los justificantes de gasto con el fin de que se pueda evaluar el alcance del incumplimiento y, en consecuencia, el cálculo del importe de la subvención que se debe reintegrar, si fuese el caso.
- En todo caso, el instructor del procedimiento se reserva el derecho de, después de aplicar el procedimiento anteriormente establecido para determinar a aleatoriamente los justificantes que es necesario presentar, solicitar que se presenten los justificantes en concreto que considere necesarios para una mejor justificación de la subvención.

En el caso de subvenciones por importe igual el superior a 60.000 € y conforme a lo estipulado en el artículo 74 del RLGS en relación con el artículo 37.1 de la ordenanza municipal, se establece la cuenta justificativa con aportación de un informe de auditor como la forma de justificación, que deberá incorporar la siguiente documentación:

a. Informe de un/a auditor/a de cuentas inscrito/a como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que deberá llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa con un alcance del 100% de los gastos subvencionables al amparo de este convenio y de los ingresos que les correspondan.
b. Una memoria que acredite que la actividad fue realizada, así como el grado de cumplimiento de los objetivos, mediante la cobertura del modelo correspondiente. La ENTIDAD deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria inicial presentada.

c. El balance de ingresos y gastos efectivamente realizados con motivo de la actividad, de manera que se pueda comprobar que se ajustó al presupuesto inicial, cubierto según el modelo establecido. Este balance incluirá el importe de las desviaciones presupuestarias y de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad o proyecto subvencionado.
d. Una relación clasificada y detallada de los gastos de la actividad, con indicación del acreedor, NIF, número de justificante, fecha de emisión, importe, concepto y fecha de pago mediante la cobertura del modelo establecido. El orden de los documentos justificativos que se presenten debe coincidir con la numeración que se establezca en aplicación de este convenio-tipo.
e. Una certificación actualizada de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad o proyecto subvencionado mediante la cobertura del modelo normalizado, con independencia de su reflejo en el balance.
f. Una declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables cuando formen parte de la justificación impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación.
g. Una certificación o declaración responsable de los medios por los que se dio publicidad a la subvención concedida, para lo cual se adjuntará una copia documental al respeto.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a que sus cuentas anuales sean auditadas por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa la llevará a cabo el mismo auditor.

En caso de que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del/de la auditor/a de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en la letra f) del artículo 14.1 de la LGS, así como a conservarlos con el objeto de las actuaciones de comprobación y control establecidas en la ley.

Décima. Reintegro

Se exigirá el reintegro de las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para eso u ocultando aquellas que pudieran impedir su consecución.

- Incumplir total o parcialmente el objetivo, la actividad, el proyecto o no adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplir la obligación de justificación o justificar de forma insuficiente en los términos establecidos en este convenio.
- Incumplir la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la cláusula cuarta de este convenio.
- Ofrecer resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero recogidas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como incumplir las obligaciones contables, de registro o de conservación de documentos cuando de eso se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- En el caso de concurrir varias subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando el importe de la financiación pública supere el coste de la actividad, se reintegrará el exceso del importe producido.
- En el caso de justificar fuera del plazo señalado en la cláusula novena, y tras el requerimiento efectuado de acuerdo con lo señalado en el artículo 70.3 del RLGS.
- En los demás supuestos que determinan la LGS y la ordenanza municipal.

La devolución de fondos de la subvención por iniciativa de la ENTIDAD se efectuará conforme establece el artículo 44 de la ordenanza municipal.

Décimoprimera. Publicidad y difusión

El régimen de publicidad de esta subvención se sujeta a lo dispuesto en el artículo 16 de la ordenanza municipal.

La difusión de las actividades, acciones o proyectos que se financian con cargo a la presente subvención se adecuará a las obligaciones establecidas para la ENTIDAD en la cláusula quinta de este convenio.

Décimosegunda. Vigencia del convenio

La vigencia de este convenio será anual y se computará desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre del presente año.

Decimotercera. Causas de resolución del convenio

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir alguna de las siguientes causas de resolución:

a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio establecido en la cláusula decimosegunda.
b. El acuerdo unánime de ambas partes.
c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un determinado plazo, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si una vez transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá suponer la indemnización de los daños y perjuicios causados si así se estableció.

d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
e. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores establecida en las leyes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas. Establecerán un plazo improrrogable para su finalización, una vez transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de estas.

Decimocuarta. Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control

Conforme al artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, se constituirá, en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio, una comisión de seguimiento, vigilancia y control de este.

La composición será paritaria y constará de cuatro miembros: dos personas representantes de la ENTIDAD y dos personas representantes del AYUNTAMIENTO. A cada uno de los miembros del Ayuntamiento le corresponderá la presidencia, con voto de calidad.

Sus funciones serán:

a. El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes.
b. La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir con respecto al convenio.
c. La mediación en las discrepancias que se puedan producir en la interpretación efectuada por cada una de las partes.
d. Aquellas otras funciones que resulten necesarias o convenientes, con acuerdo de las partes, que tiendan a una mayor eficacia del convenio.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando asistan la mayoría de los/as miembros de cada una de las partes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cada una de las partes.

La Comisión se reunirá cuándo así lo solicite la mayoría de una de las partes y se podrá realizar por medios electrónicos, conforme a los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoquinta. Protección de datos

Ambas partes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos y, en particular, con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

La ENTIDAD, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos al presente convenio, es la encargada del tratamiento, y el AYUNTAMIENTO es el responsable del tratamiento. Como encargada, la ENTIDAD queda obligada a cumplir las siguientes obligaciones:

- Tratar únicamente aquella información de carácter personal necesaria para la correcta ejecución y finalidad del presente convenio.
- No utilizar los datos personales para fines propios.
- Realizar el tratamiento de datos conforme a las instrucciones del AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA.
- Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA.
- Asistir al Ayuntamiento de A Coruña en el ejercicio de los derechos por parte de las personas usuarias afectadas por el convenio.
- No comunicar los datos a terceras personas o entidades, salvo que cuente con la autorización expresa del Ayuntamiento de A Coruña o en los supuestos legalmente admisibles.
- Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que tuviera acceso en virtud del presente convenio, incluso después de que finalice su objeto, así como garantizar

que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes.

- Aplicar las medidas técnicas y organizacionales apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.
- Notificar al Ayuntamiento de A Coruña, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo establecido legalmente, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
- A elección del Ayuntamiento de A Coruña, suprimir o devolver todos los datos personales una vez que finalice la prestación de los servicios de tratamiento, así como cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. Con todo, la ENTIDAD podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- Poner a disposición del Ayuntamiento de A Coruña, si fuera preciso, toda la información acreditativa del cumplimiento de las obligaciones respecto al encargo del tratamiento.

Decimosexta. Responsabilidad

La ENTIDAD queda sometida al régimen de responsabilidad y sancionador establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo séptima. Naturaleza del convenio

Este convenio tiene carácter administrativo y se regirá por las normas establecidas en la cláusula segunda. Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a las que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de esta capital, con lo que la ENTIDAD renuncia al fuero de su propio juez y domicilio.

En prueba de conformidad, firmamos este convenio, en la fecha de su firma electrónica.

Por el AYUNTAMIENTO	Por la ENTIDAD
La alcaldesa	El presidente
Inés Rey García	Oscar Blanco Varela